



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL FEDERAL", REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JOSE FERNANDO OJESTO MARTINEZ PORCAYO, EN SU DOBLE CARACTER DE PRESIDENTE DEL PROPIO ORGANO JURISDICCIONAL Y DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

**DECLARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
  
- II.- Que en términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, Autoridades e Instituciones, nacionales e internacionales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

- III.- Que de conformidad con los artículos 99, séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 191, fracción II y 205, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, será quien presida la Comisión de Administración.
- IV.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, será el representante de este órgano jurisdiccional y podrá celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- V.- Que de conformidad con el artículo 5, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado el 16 de junio de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente de este órgano jurisdiccional podrá celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia, para su correcto funcionamiento.
- VI.- Que es facultad del Presidente de "EL TRIBUNAL FEDERAL", de conformidad a lo señalado en las fracciones V, XXIV y XXVI del artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 5 fracción IX y 49 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer el número de Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, designar a los titulares y al personal de las mismas y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia; instituyéndose, además de otras, la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, misma que entre sus atribuciones, tal y como lo prevé el artículo 53 fracción I del cuerpo de leyes antes invocado, tiene la de coadyuvar en el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales.

- VII.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 46, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Centro de Capacitación Judicial Electoral tendrá entre otras funciones, la de difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política.
  
- VIII.- Que de conformidad con el artículo 51 del referido Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes y los relacionados emitidos por las Salas del Tribunal Electoral.
  
- IX.- Que de conformidad con el artículo 54 del propio ordenamiento interno de este órgano jurisdiccional federal, a la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico le corresponde entre otras atribuciones el apoyar las tareas del Centro de Capacitación Judicial Electoral; ofrecer al público en general un servicio actualizado de consulta en materia jurídica y político-electoral; contribuir con los servicios de consulta y de bancos de información nacionales y extranjeros, préstamo, difusión de obras de reciente publicación, diseminación selectiva de información y recuperación



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

de documentos; así como promover la celebración con instituciones afines de convenios de préstamo interbibliotecario, canje o donación de material documental y bibliohemerográfico.

- X.- Que en términos del acuerdo dictado por la Comisión de Administración, en su sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo del año dos mil, el contenido y alcance del presente instrumento jurídico, se sujeta a los lineamientos generales autorizados por dicha Comisión para la celebración de este tipo de actos jurídicos.
- XI.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Carlota Armero No. 5000, Colonia Culhuacán C.T.M., C.P. 04480, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

#### **DECLARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA:**

- I.- Que de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, de los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la validación del porcentaje ciudadano de la iniciativa popular y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables. Su autonomía constitucional se basa en los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

- II.- Que en los términos del artículo 42, fracción III de la Ley Electoral en cita, el Consejo General de "EL INSTITUTO", tiene la facultad de celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales.
- III.- Que de conformidad con el artículo 53, fracciones I y III de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO" representar legalmente a éste y establecer los vínculos necesarios con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo, colaboración y auxilio, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- IV.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Jesús Valdés Sánchez número 1763, Fraccionamiento El Olmo, Código Postal 25280, en Saltillo, Coahuila.

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que "EL TRIBUNAL FEDERAL", directamente o por conducto de las áreas respectivas, y "EL INSTITUTO", directamente o por sus dependencias que correspondan, establezcan las bases generales de colaboración para: la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica; y el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

**SEGUNDA.-** Al amparo del presente instrumento, las partes podrán acordar la realización o producción conjunta de:

- a) Investigación y estudios académicos;
- b) Eventos académicos, tales como seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados y talleres;
- c) Cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Asesorías y concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- e) Préstamos interbibliotecarios; y
- f) Material editorial.

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" y "EL TRIBUNAL FEDERAL", por conducto de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, asumen la obligación de brindarse cooperación mutua, mediante la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica para:

- a) El diseño de sistemas de clasificación para la captura de datos cuantitativos provenientes de los expedientes sustanciados y resueltos por "EL INSTITUTO", siempre y cuando se esté acorde a lo estipulado en la cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
- b) El diseño y operación de un sistema computarizado de control de medios de impugnación.
- c) El diseño y operación de un servicio actualizado de consulta en materia de jurisprudencia y estadística judicial; y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

- d) Asistencia recíproca en la promoción y realización de la capacitación permanente del personal que colabora en las áreas relacionadas con la jurisprudencia y estadística judicial.

**CUARTA.-** “EL INSTITUTO” y “EL TRIBUNAL FEDERAL”, este último por conducto de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, instrumentará lo necesario para la celebración de convenios específicos, para que a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico se establezcan las bases para el intercambio de información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un convenio específico de préstamo interbibliotecario de los materiales bibliohemerográficos y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones de préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

**QUINTA.-** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo tanto “EL TRIBUNAL FEDERAL” como “EL INSTITUTO” a los que les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

**SEXTA.-** El desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, se realizará mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, que establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que cada parte asume para tal efecto.

En todo caso, desde este momento las partes convienen que los gastos que se deriven del traslado, alojamiento y alimentación del personal de “EL TRIBUNAL FEDERAL” que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

participe en los eventos académicos relacionados en los incisos b) y c) de la cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como aquellos que sean de naturaleza análoga, deberán ser cubiertos por "EL INSTITUTO".

**SEPTIMA.-** "EL TRIBUNAL FEDERAL" y "EL INSTITUTO", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de la colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

**OCTAVA.-** Cada uno de los convenios específicos que celebren las partes en ejecución de este convenio, contendrá las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes. La propiedad intelectual que resulte del desarrollo de las actividades derivadas de este instrumento y de sus convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

**NOVENA.-** Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, o de los convenios específicos que en su caso celebren, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto".

Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este convenio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION

**DECIMA.-** La vigencia del presente instrumento será indefinida. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

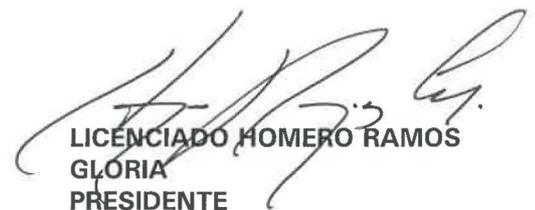
Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dos.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**



**MAGISTRADO JOSE FERNANDO OJESTO  
MARTINEZ PORCAYO  
PRESIDENTE**

**POR EL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE COAHUILA**



**LICENCIADO HOMERO RAMOS  
GLORIA  
PRESIDENTE**